

## **AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA DE JABAGA (Cuenca)**

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

#### **Concepto.**

##### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Obligación de contribuir**

##### **Artículo 2º.**

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b) En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

#### **Tarifas**

##### **Artículo 3º.**

Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

##### **1.CUOTA DE ENGANCHE**

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a 120 euros.

En supuestos concretos de consumo extraordinario de agua motivado por la ejecución de obras, construcciones, riegos, etc., podrá fijarse una cuota a tanto alzado en función del consumo real o estimado.

##### **2.CUOTA PERIÓDICA**

Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer anualmente como cuota fija de mantenimiento la cantidad de 10 euros.

Todos los usuarios del servicio, que no disponiendo de contador de agua en la vía pública y no encontrándose en su domicilio para la toma de lectura por personal municipal, tendrán la obligación de facilitar y comunicar al Ayuntamiento antes del 15 de Julio de cada ejercicio la lectura de dicho contador para su facturación y en caso contrario se facturará el consumo realizado en el ejercicio anterior, sin derecho a reclamación alguna.



AYUNTAMIENTO DE  
FUENTENAVA DE JÁBAGA

En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes:

A) CASCO URBANO

Bloque Primero, hasta 60 m<sup>3</sup>, ..... 0,15 €/ m<sup>3</sup>

Bloque Segundo, de 61 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,24 €/ m<sup>3</sup>

Bloque Tercero, más 100 m<sup>3</sup>, ..... 0,80 €/ m<sup>3</sup>

**Artículo 4°.**

Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Artículo 5°**

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**Gestión y recaudación**

**Artículo 6°**

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Artículo 7°**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Asimismo, el consumo extraordinario previsto en el artículo 3.1., de la presente Ordenanza, será objeto de liquidación individual y pago directo en las Arcas Municipales.

**Artículo 8°**

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Artículo 9°**

Todos los enganches de agua de la red pública, deberán contar con el correspondiente contador de agua, cuyo mantenimiento e instalación correrán a cargo del usuario. El incumplimiento dará lugar al corte del suministro.

**Artículo 10°**

Queda terminantemente prohibido, regar huertos y jardines privados, así como llenar piscinas con agua de la red pública.



AYUNTAMIENTO DE  
FUENTENAVA DE JÁBAGA

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada por acuerdo de Pleno en Sesión celebrada el 3 de noviembre de 2008 (publicada en el BOP nº146 de 22-dic-2008).

Modificada por acuerdo de Pleno en Sesión celebrada el 29 de diciembre de 2011 (publicada en el BOP nº74 de 27-jun-2012).